

Atmilla, Tabiena, y Toledo, lo tiene Sanchez in Sum. lib. 2. cap. 4. num. 3. y consta de suyo. Vide infra. num. 73.

64 De aqui es: que fuera de los dichos casos (y los que se reducen a ellos) no se halla otro en que obligue el precepto afirmativo de la Fè ratione sui a confessarla exteriormente: como bien dichos Sanchez, Palao, Bulembau, y Machado.

65 Dixe: Ratione sui, porque por razon de otras virtudes muchas veces obliga; porque si vno està obligado por caridad, o justicia a instruir al proximo en los Misterios de la Fè, por el mismo caso està obligado a confessarla, pues la tal instruccion es confesion de la Fè: Item, si por razon de la Religion debe vno recibir los Sacramentos, y venerarlos, la tal succion, y veneracion es confesion de la Fè, & sic de alijs: como bien Suarez de Fide, disp. 14. numer. 3. y 7. y con el dicho, y Coninch, Palao, vbi supra. num. 9.

66 Respondo lo 4. Que el precepto negativo de no negar la Fè exteriormente, obliga siempre, y por siempre; y esto, no solo quando se junta con la negacion interior (que en tal caso sería apostasia, y desercion de la Fè) sino tambien quando se niega solo en el exterior; y ora se haga con palabras, ora con señas, retiniendo en el interior la Fè. Esta conclusion es cierta de Fè.

67 Y se prueba; pues nos dize Christo, Math. 10. Qui negaverit me coram hominibus, negabo, & ego eum coram Patre meo; sed sic est, que el que niega la Fè exteriormente, aunque la retenga en el interior niega verdaderamente a Dios, coram hominibus: luego es digno de que le niegue Christo nuestro Bien, coram Patre suo: Ergo, &c.

68 Es en tanto grado verdadero lo dicho, que a ninguno puede serle licita la tal negacion en caso alguno; ni por causa alguna, aunque sea por evitar la muerte, y gravissimos tormentos; porque la tal negacion es intrinsecamente mala; pues sería vna cierta mentira derogatoria del honor Divino, y sumamente contumeliosa a la Religion Christiana. Porque el que niega la Fè, eo ipso, dize, que la suma, è infalible verdad se engañó; lo qual no puede excusarse de mentira derogatoria del honor Divino: Ergo, &c.

69 Y es de advertir, que la dicha negacion de la Fè puede acontecer en vna de dos maneras. Lo 1. directamente, como si absolute se negasse la Fè, o alguno de los Articulos; o si se negasse su certidumbre, y necesidad. Y lo 2. indirectamente, como si vno negasse que era Christiano, Catolico, o Papista; porque en tales casos virtualmente se niega a Christo, y su Catolica Religion. Y lo mismo es si dixesse, que era Turco, Judío, Luterano, &c. porque con los actos de dichas sectas no se puede compadecer la Religion Christiana; y por consiguiente el que dixesse, que profesava dichas sectas, diria consi-

guientemente, que era ageno de la Religion Christiana. Así lo tienen todos los DD. si bien esto lo limitan los Theologos Modernos, de fuerte, que se entienda, quando el nombre de Christiano, Luterano, &c. se toma por nombre de Religion, y profesion della, y no quando se toma por nombre de Nacion. Vease Suarez de Fide, disp. 14. sect. 1. por toda ella; y en quanto a esto ultimo, veanse los num. 10. y 11.

Preguntarás lo 3. Si sea licito en algunos casos ocultar la Fè.

70 Supongo lo 1. Que la ocultacion de la Fè es vn medio entre la confesion, y negacion de la Fè porque el que oculta la verdad, ni miente, ni dize verdad.

71 Supongo lo 2. Que quando obliga la confesion de la Fè, no es licito el ocultarla; porque la confesion, y ocultacion de la Fè, se oponen a lo menos privativamente, como la accion, y su omision: luego siempre que se manda la confesion, se prohibe por el mismo caso la ocultacion; Ergo, &c. Esto supuesto.

72 Resp. lo 1. Que la ocultacion de la Fè no siempre es mala, o prohibida, sino que puede ser licita, y honesta. Pruebase esto: La ocultacion de la Fè no se prohibe por fuerza del precepto negativo, pues es ella vna cierta negacion, privacion, u omision, sino solo se prohibe consequentemente por fuerza del precepto afirmativo; sed sic est, que el precepto afirmativo no obliga siempre, y por siempre, como se ha dicho en el segundo Quesito: Ergo, &c.

73 Resp. lo 2. Que alguna vez no solo será mejor, sino que puede ser necesario, u obligatorio el ocultar vno su Fè; conviene a saber, quando por vna parte esto se pudiese hazer sin escandalo, y sin injuria de Dios, o de la Fè, y por otra no se esperase de la manifestacion de la propia Fè utilidad de los proximos: en el qual caso, regularmente hablando, será saludable consejo el no manifestarse; y si huviese peligro de la vida, y la persona fuesse necesaria a otros, en tal caso, no solo será consejo, sino necesario, y obligacion. Así lo tienen los DD. citados supra num. 63. y con ellos Suarez de Fide, disp. 14. sect. 3. num. 2.

74 Y la razon es: lo vno, porque ninguno debe exponer su vida a peligro sin gran causa de utilidad espiritual, o propia, o del proximo, o del honor Divino; y lo otro, porque puede acontecer muchas veces, que alguno se exponga a peligro de negar la Fè, y por esto no debe facilmente ofrecerse a confessar la Fè, quando amenaza peligro, sino es que la necesidad fuerçe a ello: y así lo aconsejan S. Cypriano, Nicolao Papa, el Concilio Eliberitano, Mendoza, y Suarez, que los cita, y sigue, vbi supra; Ergo, &c.

75 De lo dicho se sigue lo 1. Que aunque nunca es licito negar la Fè, porque no es licito mentir, y fingir lo q no es así, es con todo esto licito algunas veces el ocultar la Fè, porque es licito algu-

nas veces disimular lo que ay, y encubrir la verdad con palabras, o señas ambiguas, è indiferentes, id est, quando ay justa causa, y no ay necesidad de confessar la Fè. Es comun de los DD. como bien Busembau, tract. 1. cap. 3. in princip.

76 Siguese lo 2. Que no solo es licito, sino que muchas veces será de mayor gloria de Dios, y utilidad del proximo ocultar, y disimular la Fè, que confessarla, quando vno no es preguntado de ella: como sucedería, si viviendo entre Hereges hiziesse mas provecho en las almas; o si de tu confesion se huviesse de seguir mayores daños, v. g. inquietudes, indignacion del Tyrano, peligro de faltar a la Fè si se ponen a tormento. Por lo qual las mas veces es temeridad ofrecerle vno espontaneamente, segun dicho Busembau, con otros, num. 6.

77 El qual con otros añade, y bien, num. 7. que es licito negociar con dinero, que no se haga iniquidad de tu Fè, y que muchas veces es gran virtud de la discrecion guardar la vida para gloria de Dios, y disimular la Fè, como se haga con modos licitos.

78 Dixe arriba en el num. 76. Quando vno no es preguntado della; pero qué es lo que se deba decir quando vno es preguntado de ella, diremos remissive en el siguiente Quesito.

Preguntarás lo 4. Si quando vno es preguntado de la Fè, estará obligado a confessarla? O si podrá Relarla, o callando, o respondiendo: Qué os importa a vos esto? Para qué me lo preguntais? O de otro semejante modo:

79 Respondo: que esto consta bastantemente de lo que diximos en nuestro tomo de las Proposiciones condenadas, sobre la Propos. 18. de Innocencio, a num. 1. ad 9. pag. de la primera impresion 441. y de la segunda, pag. 448. donde se puede ver.

80 Imo, puede verse alli desde el num. 10. hasta el 18. quando sea licito zelar la Fè con señas, acciones, o vestiduras. A que añado aora: Que en Alemania no se tienen por señas de professar la Fè de los Hereges, o de comunicar con ellos en lo Sagrado, el oír sus sermones, acompañar sus entierros, hazer oficio de Padrino en sus bautismos, asistir a sus combites nupciales, &c. Y así no aviendo escandalo, peligro, prohibicion, &c. será licito el dicho con causa justa: como con Filucio, y Sanchez lo tiene Busembau, tr. 1. cap. 3. num. 11. Vease Palao, tom. 1. tr. 4. disp. 1. punct. 17. num. 15.

81 Añado tambien: Que no es licito recibir la Eucaristia de Ministro Herege, ni contraer matrimonio delante del por mandado del Rey, o Magistrado, aunque secretamente se aya contrahido antes, o se aya de contraer despues ante Ministro Catolico. Y la razon es, porque con aquella ceremonia testifica el contrayente, que le tiene por Ministro de la verdadera Fè, se honran sus ceremonias, y se comunica con él: todas las quales cosas son intrinsecamente malas: como con Mal-

dero, y Coninch, lo tienen dichos Palao, num. 14. y Busembau, num. etiam 14.

82 Los quales advierten, y bien; que no es ilícito el contraer delante del Magistrado Civil, o testificar delante del el aver contrahido, con tal, que antes, o despues se contrayga al rito Catolico. Y la razon es; porque en dicho caso solo interviene vn politico precepto, que obliga a que conste publicamente del tal matrimonio, para que los tales contrayentes sean tenidos por confortes, y sus hijos no sean tenidos por ilegítimos, el qual politico fin no es malo; Ergo, &c.

83 Visto ya quando obligue la publica confesion de la Fè, estando al Derecho Divino, lo lo nos resta por averiguar, para complemento deste Parrafo, quando obligue la dicha, por fuerza del Derecho Eclesiastico, por Decreto del Tridentino, y Sumos Pontífices, lo qual haremos en el Parrafo que se sigue.

Preguntarás lo 5. Quienes están obligados por Derecho Eclesiastico a la externa profesion de la Fè?

84 Resp. lo 1. que están obligados todos los Parrocos, Canonigos, y Dignidades de las Iglesias Catedrales, (pero no los Canonigos, y Dignidades de las Iglesias Colegiatas, ni los proveidos en Beneficios simples): Imo, están tambien obligados a la dicha profesion los promovidos en Patriarcas, Primados, Arzobispos, y Obispos: como todo consta del Tridentino sess. 24. cap. 1. 2. de reformat. y sess. 23. cap. 2. de reformat.

85 Dicho precepto de la profesion de la Fè obliga sub mortali, como con Rodriguez, Ledesma, Bonacina, y otros, lo tienen Sanchez in Sum. lib. 2. cap. 5. num. 1. Palao, tom. 1. tract. 4. disp. 1. punct. 19. num. 2. y nuestro Caspense, que dize ser de todos, tom. 2. tract. 15. disp. 3. sect. 7. num. 68. Y la razon es, porque la materia es grave, y ordenada a fin gravissimo, y el tal precepto se impone con palabras graves, y debaxo de grave pena en dichos Decretos: Ergo, &c.

86 Excusarse empero los que omitieren dicha profesion por ignorancia invencible, que es efecto de pecado, como lo nota, y bien con N. Reverendissimo Sorbo, dicho Caspense, num. 69.

87 Resp. lo 2. que por Decretos de Pio IV. y de Pio V. están tambien obligados a hazer dicha profesion de la Fè todos los Prelados de las Religiones, aunque sean de las Ordenes Militares, y todos los Doctores, Maestros, Regentes, y Lectores: pero donde dichos Decretos no estavieren recibidos en vso, no obligan; como bien Sanchez, n. 3. y 4. Palao, num. 5. Caspense, num. 69. y comunmente los DD. Veanse en dichos Autores otras dificultades.

§. V.

De los vicios opuestos a la Fè en especial.

EN el §. 1. Quesito 3. desde el num. 9. hasta el 13. tratamos de dichos vicios en general, en este Parrafo trataremos de ellos en especial: en quanto pueda conducir a las materias morales,

unque con la brevedad posible tratemos de ellos por su orden, como se sigue.

Del Paganismo.

Preguntarás lo 1. *Qué sea Paganismo, y en qué se diferencie del Judaísmo, y Herejías?*

88 Respondo: Que Paganismo es, no tener Fè de Misterio alguno revelado; para cuya inteligencia advierto, que ay tres generos, ò diferencias de infieles, à los quales se pueden reducir todos los demás, y son los siguientes.

89 El primero, es el de los Paganos, ò Gentes, y son aquellos, que no conocen, ni admiten algunas Escrituras Sagradas: à los quales se pueden reducir los Moros, Turcos, y semejantes. El segundo genero, es, el de los Judios, *idest*, de aquellos que niegan el Testamento Nuevo, y admiten el Viejo.

90 El tercero genero, es, el de los Hereges, y son aquellos, que admiten alguna cosa del Testamento Nuevo, y todo, ò parte del Viejo: à los quales se pueden reducir los Apostatas, los quales, aviendo sido antes Christianos, y professado la Fè en todo, ò en parte, la defamparan del todo, y niegan à Christo.

91 Pero *utrum*, dichas tres diferencias, sean tres especies *essentialiter* distintas? Afirman Cayetano, Aragon, y Bañez; niegan con Valencia, Cominch, y comun de DD. Suarez de Fide, *disp.* 16. *sect.* 4. *num.* 8. y Palao, *tom.* 1. *tract.* 4. *disp.* 2. *punct.* 1. *num.* 4. los quales dicen, que no se distinguen *essentialiter*, sino solo *accidentaliter* *penes magis, & minus*. Añade empero este, *num.* 6. que no obstante esto se deben explicar en la confesion, *adhuc*, estando en la sentencia probable de que solo ay obligacion à explicar las circunstancias, que mudan especie. *Vide illum*.

Preguntarás lo 2. *Si se pueda dar ignorancia inculpable en los Paganos, ò Gentes, de los Misterios de la Fè?*

92 Respondo afirmativamente, con muchos que citan, y siguen, Suarez de Fide, *disp.* 17. *sect.* 1. *num.* 5. (Veale tambien la *sect.* 2. à *num.* 3.) y Palao *tom.* 1. *tract.* 4. *disp.* 2. *punct.* 2. *num.* 1. y 2. contra otros muchos. Y se prueba; porque los Misterios de la Fè, en quanto revelados, son objeto sobrenatural, y así no se pueden conocer sin que se propongan, pues no se pueden conocer por las fuerzas de la naturaleza; *sed sic est*, que la tal proposicion falta muchas vezes: Ergo, &c.

93 De aqui es, que no todos los infieles se condenan por falta de Fè, sino por no aver guardado los preceptos de la Ley Natural: y así si se hallase que alguno, con el favor Divino, no huviese pecado contra alguno de ellos, aunque no entraria en el Cielo, porque la Fè es *simpliciter* necesaria *necessitate medijs*, para salvarnos; por lo menos no se condenaria, sino que iria al Limbo, donde van los niños, que mueren sin Bautismo.

94 Dixe: *Por lo menos*; porque si el tal viviese se segun la Ley Natural, Dios le embiaria quien le alumbrase, y enseñase los Misterios de la Fè, necesarios para la salvacion, y se salvaria. Veale lo que diximos en nuestro tomo de las Proposiciones, sobre la Propos. 4. de Inocencio, *num.* 4. y 6. *pag.* de la 2. *impres.* 436. y de la primera 439.

Preguntarás lo 3. *Si los Infieles pueden hazer algunas obras, que sean moralmente buenas?*

95 Respondo afirmativamente: Esta sentencia es comun de los Theologos, verdadera, y cierta, contra algunos Hereges que dicen, que todas las obras que haze el hombre, infiel, herege, ò peccador, son pecados. Y se prueba: porque no se puede negar, que muchas obras naturales son de muy honestas, y dignas de alabanza; como el honrar à los padres, socorrer à los miserables, dar limosna, impedir el homicidio, hurto, y otros pecados: las quales, aunque se obren solamente por el respecto de ellas mismas, ò como suele dezirse, *gratia sua*, con todo esso hazen la accion honesta; *sed sic est*, que qualquiera infiel, conociendo naturalmente esta honestidad, puede apetercerla, y obrarla por el afecto de ella: luego la operacion de la dicha será buena, y honesta: Ergo, &c.

96 Y si opusieses: que S. Agustín, S. Chrysostomo, y otros Santos, parece sentir, que todas las acciones de los infieles son viciosas, y que no tienen en sí virtud alguna: porque parece no puede aver obra buena, sin relacion à Dios verdadero, y conocimiento suyo: Ergo, &c.

97 Resp. lo 1. que dichos Santos deben entenderse, è interpretarse benignamente, *idest*, segun el curso regular; porque regularmente se vician las dichas obras por la mala intencion, lo qual no quira el que absolutamente pueda aver alguna, ò algunas obras, que no estén viciadas.

Resp. lo 2. que quando dichos Santos niegan que sean buenas las obras de los infieles, y que ay en ellos virtud alguna, se deben entender de las obras, y virtudes, que hagan al hombre justo, y merecedor de la vida eterna, porque hablan contra Juliano, y los Pelagianos, que afirman, que sin Fè, y sin gracia podemos exercitar virtudes, que nos conduzgan à la vida eterna. Veante Suarez, *disp.* 17. *sect.* 3. por toda ella, *& precipue*, *num.* 8. y Palao, *tract.* 4. *disp.* 2. *punct.* 3. por todo él.

Preguntarás lo 4. *Quando sea licito, y quando ilícito el disputar de la Fè con los Gentes, ò Paganos? Y lo mismo es de la disputa con los Hereges? Y con los Judios?*

98 Respondo: Que de quatro causas puede provenir el ser licita, ò ilícita la disputa de la Fè con los infieles; conviene à saber, del fin, de la condicion del que disputa, de la qualidad de los que asisten, y del modo de disputar.

99 Por parte del fin, es ilícita, quando proviene de alguna dnda à cerca de la Fè: y tambien quando se hiziese con algun herege, ò infiel pertinaz, de quien no se espera fin bueno: porque en

tal caso la tal disputa sería ociosa, y de ningun fruto, y por consiguiente sería pecado venial, sino es que huviese otras circunstancias que lo ocasionassen.

100 Y al contrario, sería licita *ex fine*, si se hiziese para defender la Fè, y confutar los errores: como lo tiene Santo Tomás, à quien siguen todos, 2. 2. *quest.* 10. *art.* 7. Y tambien el que no está suficientemente instruido en la Fè, puede licitamente disputar de ella para inquirir la verdad; y como con Valencia, y Bañez, lo tiene Sanchez, *ubi infra*.

101 Por la condicion del que disputa puede ser ilícita la disputacion, ò por Derecho Natural, ò por Derecho Positivo: por Derecho Natural, se requiere en el disputante recta intencion, firmeza en la doctrina de la Fè, que expela todo peligro, y que sea suficientemente docto, *magis tamen, vel minus*, segun la qualidad de aquel con quien disputa. Santo Tomás, *art.* 7. *& communiter*.

102 Por Derecho Positivo, se requiere, que el que disputa de la Fè no sea Legos, porque à los Legos les está prohibido so pena de excomunion (la qual no es lata, sino ferenda) el disputar de la Fè, así publica, como occultamente; pero esto limitan Cayetano, Ledesma, Bañez, y otros muchos à los Legos indoctos, la qual sentencia es probabilísima.

103 Por nombre de Legos en dicha prohibicion, se entienden solamente los que verdaderamente lo son; pero no los iniciados con prima tonsura: ni los Religiosos, aunque no estén ordenados, ni sean del Coto, porque los tales son personas Eclesiasticas. Azor, Dominico, Franco, y otros. Ni habla la dicha prohibicion en caso de grande necesidad, ò utilidad. Aragon, Valencia, y otros. *Imò*, en los lugares en que habitan mezclados los Hereges con los Catholicos, como en Alemania, y otras tierras, está abrogada ya dicha prohibicion, por la costumbre contraria. Busembau, *tract.* 1. *cap.* 4. *du.* 3. *num.* 6.

104 Por parte de los oyentes, es ilícita la disputacion, quando se haze delante de los simples, aunque se haga por gracia de argumentacion; porque los simples perciben la dificultad, y no la solucion de ella, sino es que el Doctor sea tan excelente, que pueda dar à entender aun à los simples las soluciones, ò quando los simples fueren solicitados à la heregia, que en tal caso debe el docto tomar por su cuenta la disputa delante de ellos. Santo Tomás, recibido de todos.

105 De parte del modo, es ilícita la disputacion, quando se haze con mas contencion de palabras, que con fuerza de argumentos, y peso de razones; porque en tal caso, mas que util, será perturbativa de la paz. Santo Tomás, y la comun. Veanse à cerca de la dicha materia, Suarez de Fide, *tract.* 1. *disp.* 20. *sect.* 1. por toda ella. Sanchez in *Sum. lib.* 2. *cap.* 6. Palao, *tom.* 1. *tract.* 4. *disp.* 2. *punct.* 4. y nuestro Caspense, *tom.* 2. *tract.* 15. *disp.* 5. *sect.* 1. *num.* 6.

106 Advierto, que à los Legos no se les prohíbe la disputa material, que es aquella que se toma *gratia exercitijs*, ò por ostentar agudeza de ingenio; como ni se les prohíbe el escribir contra Hereges, sino solo se les prohíbe la disputa formal, que es la que se haze para persuadir, ò defender la Fè. Simancas, *Cathol. tit.* 20. *num.* 9. y 10. y Sanchez, con muchos, *ubi supra, num.* 9.

Preguntarás lo 5. *Si la Iglesia, y en su nombre, ò de su mandato, los Principes Christianos puedan obligar por fuerza à los Infieles à que reciban la Fè?*

107 Supongo: que ay vnos Infieles sujetos temporalmente à la Iglesia, ò à los Principes Christianos; y otros, que están fuera de su sujecion temporal, y de vnos, y otros procede la presente dificultad. Esto supuesto,

108 Respondo: Que la Iglesia à ningunos Infieles puede forçar, ò compeler por fuerza à que reciban la Fè, sino están bautizados. Así lo tiene con Santo Tomás, Cayetano, Durando, Ricardo, S. Antonino, el Abulense, Sylvestre, Salmeron, Victoria, Enriquez, y la comun sentencia, Suarez, *disp.* 18. *sect.* 3. *num.* 4. contra otros, que dexa citados, *num.* 1. y 2. Y se prueba,

109 Lo 1. porque así consta *ex cap. Sicut Iudei, de Iudeis, & Sarracenis, cap. Qui sincera, cap. de Iudeis, disp.* 45. *cap. Mores, de Baptismo, y de otros textos del Derecho Canonico.*

110 Y lo 2. porque no consta que Christo nuestro Bien la aya concedido tal potestad: ni parece era conveniente, porque en muchos pudiera ser fingida la suscepcion de la Fè. Y así dixo San Pablo, 1. Corinth. 5. *Quid mihi de his qui foris sunt iudicare: nam eos, qui foris sunt, Deus iudicabit.* Donde por aquello *per eos, qui foris sunt*, entienden los Padres, à los no bautizados: Ergo, &c.

111 Advierto lo 1. Que aunque la Iglesia, ò Principes Christianos, no pueden obligar por fuerza directamente à sus subditos à que reciban la Fè, pueden empero obligarles à esto indirectamente; conviene à saber, no permitiendoles officios publicos, y honorificos, negandoles las gracias, y privilegios, que conceden liberalmente à otros; prohibiendoles el uso de su Religión, como contrario à la naturaleza racional, y apto para perturbar la paz publica, y de otros modos: como bien con Angelo, Valencia, Gregorio, Becano, Bonacina, y otros, dicho Suarez, à *num.* 8. y Palao, *tom.* 1. *tract.* 4. *disp.* 2. *punct.* 6. *num.* 4. en los quales pueden verse las soluciones à los argumentos contrarios.

112 Advierto lo 2. Que à los Hereges (aunque ayau sido bautizados por injuria) que se apartan de la Fè, puede compelerles la Iglesia con penas graves, y suplicios, à que dexados los errores vuelvan à la Fè. Es conclusion cierta entre los DD. y consta de la costumbre de la Iglesia, declarada bastantemente en las Leyes Civiles, y Eclesiasticas, en todo el titulo de *hereticis*.

Preguntarás lo 6. *Si puede compeler la Iglesia*